

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020, el Organismo tiene en trámite de resolución diversos juicios de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral. El monto máximo que pudiera llegar a erogarse por la resolución desfavorable de dichos juicios es de \$7,147,614,897 y \$6,968,430,679, respectivamente, destacándose como relevantes los siguientes:

➤ **Ingeniería Gamma, S.A.**

El 25 de abril de 1991, ASA e Ingeniería Gamma S.A., celebraron el contrato de obra pública número 004-01-SE22-10, cuyo objeto fue la obra denominada "Subestación de Ayudas Visuales en el Aeropuerto de Guadalajara, Jalisco", por un monto de 916 millones de pesos, sin embargo, en 1996 la contratista demandó a ASA alegando un supuesto incumplimiento del contrato y reclamando el pago de daños, por lo que una vez desahogadas las etapas del procedimiento, en agosto de 2001, se condenó al Organismo al pago de 149 millones de pesos, por concepto de DAÑOS, por lo que en 2003, se dio cumplimiento a dicha sentencia y se realizó el pago respectivo al representante legal de dicha empresa.

Con motivo de la ilegalidad de las pruebas presentadas por la contratista, ASA promovió nueva demanda civil en septiembre de 2008, mediante la cual se obtuvo sentencia definitiva que ordenaba la restitución en favor de ASA de la cantidad de 139 millones de pesos, así como la declaración de extinción de derechos derivados de la sentencia de agosto de 2001, esta resolución fue imposible ejecutar en razón de que las cuentas embargadas carecían de fondos.

El 8 de marzo de 2018, ASA fue notificado del incidente de liquidación de sentencia promovido por Ingeniería Gamma, S.A., en el que reclama el pago de la cantidad de 6,408.8 millones de pesos por concepto de supuestos intereses moratorios calculados al 25 de agosto de 2006, en cumplimiento de la sentencia interlocutoria de fecha 30 de agosto de 2001.

Por escrito presentado el 14 de marzo de 2018, ASA dio contestación al incidente, en el que manifestó que ha operado la prescripción de la ejecución de la sentencia que pretende hacer valer Ingeniería Gamma, S.A., así como la improcedencia de dicho reclamo, al haberse declarado nulo el contrato de crédito con base en el cual se dictó la sentencia de agosto de 2001, además de la declaración de extinción de derechos de ejecución de la sentencia en comento.

Por otra parte, ASA promovió queja administrativa en contra del Juez y del Secretario que conocen del asunto, por lo que dichos funcionarios judiciales se excusaron de seguir conociendo del juicio que nos ocupa (lo que fue confirmado por el tribunal de alzada) y por auto de 05 de julio de 2019, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, tuvo por recibidos los autos originales del juicio, avocándose al estudio del asunto.

En virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes fueron debidamente desahogadas, el 09 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de alegatos dentro del incidente de liquidación de sentencia, en la que se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

CUENTA PÚBLICA 2021

Por escrito presentado el 17 de febrero de 2021, ASA solicitó al Juez de la Causa procediera a dictar la sentencia interlocutoria dentro del incidente que nos ocupa, no obstante, al advertir la falta de diversas constancias que integran el expediente primigenio, ordenó requerir al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a efecto de que remitiera las mismas.

Toda vez que el juez requerido informó la imposibilidad de localizar las constancias que le fueron solicitadas, por escrito de 07 de mayo de 2021, ASA reiteró su solicitud a efecto de que se procediera al dictado de la sentencia interlocutoria correspondiente. En ese sentido, por auto de 20 de mayo de igual año, se determinó turnar nuevamente los autos a fin de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por escrito de 16 de noviembre de 2021, ASA promovió excitativa de justicia, solicitando nuevamente el dictado de la sentencia interlocutoria correspondiente, por lo que, por auto, de 19 de igual mes y año, se acordó que dicha resolución se dictará a la brevedad, atendiendo las cargas de trabajo de ese órgano jurisdiccional.

En razón de lo anterior, y considerando que al cierre del periodo que se reporta no existe sentencia condenatoria para ASA respecto del reclamo señalado, así como los argumentos de defensa hechos valer por el Organismo, se considera que no obstante el monto reclamado, se debe considerar como un riesgo remoto para el Organismo, sin embargo, es necesario darle el seguimiento correspondiente ante el juez del conocimiento.

➤ **Juicios laborales**

Al 31 de diciembre de 2021 existen 157 juicios por demandas laborales con una contingencia que se estima en los siguientes términos:

Responsabilidad de la relación laboral	Número de juicios	Monto total de Pasivo contingente / juicios laborales	Riesgo alto	Monto de Pasivo contingente / juicios de alto riesgo
ASA	75	189,517,226	36	81,004,495
BENEFICIARIOS	22	19,660,668	0	-
TERCEROS	60	71,192,598	3	5,699,673
TOTALES	157	280,370,492	39	86,704,168

➤ **Pablo Sánchez Ledezma**

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, por el que se declaró de utilidad pública la construcción de una pista paralela a la actual 12-30 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún, se expropió a favor de la Federación, una superficie de 3,390,922.96 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, superficie entre la cual se encontraban tres lotes (20, 21 y 22), propiedad del C. Pablo Sánchez Ledezma.

En el Artículo Quinto del Decreto en comento, se estableció que el monto de las indemnizaciones, tendría que ser cubierto por conducto y con recursos de ASA.

Inconforme con el monto que fue determinado en los avalúos y pagado por ASA, Pablo Sánchez ejerció la acción de inconformidad que prevé el artículo 11 de la Ley de Expropiación, argumentando que el INDAABIN, realizó el cálculo de la indemnización tomando en consideración el valor histórico de los inmuebles, aunado a que no se tomó en cuenta el incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que

solicitó se fijara un nuevo monto de la indemnización, proponiendo la cantidad de \$71,206,084.31 (Setenta y un millones doscientos seis mil ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), de los cuales ASA ya había pagado la cantidad de \$15,890,501.00 por lo que, en su caso, se tendría que pagar, aproximadamente \$55,315,583.31.

El 16 de mayo de 2019, el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, emitió sentencia definitiva en la que determinó absolver a ASA de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Inconforme con la sentencia pronunciada, la parte actora promovió juicio de amparo, mismo que fue radicado ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, bajo el número de expediente: 406/2019, el cual fue resuelto por sentencia de 22 de septiembre de 2021, en el sentido de negar el amparo a Pablo Sánchez Ledezma, en contra de la sentencia que absolvía a ASA del pago de \$55,315,583.31 (Cincuenta y cinco millones trescientos quince mil quinientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), por concepto de indemnización de bienes expropiados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 y 31 de agosto de 1998, por lo que al no existir recurso alguno en contra de dicha determinación, a la fecha de este informe, se considera como concluido el presente juicio de manera favorable para el Organismo.

➤ **Javac Construcciones, S.A. de C.V.**

En seguimiento a lo reportado en informes anteriores, se hace de su conocimiento que con fecha 07 de mayo de 2021, la Sexta Sala Regional Metropolitana notificó al Organismo el acuerdo en el que se determinó que la sentencia de 14 de noviembre de 2019, quedó firme, por lo que a partir de que surtiera sus efectos dicha notificación comenzarían a correr los 4 meses concedidos a ASA para cumplimentarla.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha 13 de mayo de 2021, ASA notificó a Javac Construcciones, S.A. de C.V., el oficio E2.-612/2021 que contenía la resolución del procedimiento de rescisión del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 026-O17-OK01-10; documento en el cual, se fundó y motivo la competencia del Director de Asuntos Jurídicos y del Gerente de lo Contencioso y Administrativo para resolver el procedimiento en cuestión; asimismo, se consideró que los eventos mencionados por el Tribunal, no influyeron en el sano desarrollo de los trabajos, y, toda vez que no se desvirtuaron los incumplimientos que le fueron imputados por el Organismo, se determinó la rescisión del pacto de marras.

En esa guisa, y continuando con las acciones tendientes a cumplimentar la determinación de la sala, con fecha 11 de junio de 2021, se notificó a la contratista el finiquito de obra fechado al 02 de junio de 2021.

El 01 de diciembre de 2021, se remitieron a la Sala de conocimiento las constancias que acreditan el cumplimiento de ASA a lo resuelto en definitiva en el juicio de nulidad; a esta fecha, se encuentra pendiente el pronunciamiento respectivo de la Autoridad de causa.

➤ **Tecnología en Sistemas Ambientales, S.A. de C.V. (TESA)**

El 22 de marzo de 2018, se dictó sentencia definitiva, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

- ❖ Procedió la vía ordinaria mercantil intentada por ASA;
- ❖ Se declaró que TESA incumplió con diversas obligaciones a su cargo pactadas en el contrato base de la acción;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de la cantidad de \$8,565,124.66, por concepto de rentas vencidas;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de la cantidad de \$3,629,763.05, por concepto de intereses generados sobre rentas vencidas;

CUENTA PÚBLICA 2021

- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de la cantidad de \$399,273.94, por concepto del 11% de I.V.A., causado sobre intereses;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de los intereses generados por el monto de \$8,565,124.66, por concepto de rentas vencidas, además del I.V.A. sobre ellos;
- ❖ Se declaró que las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trata, pasan a ser propiedad de ASA, sin pago de contraprestación alguna;
- ❖ Se absolvió a los codemandados del pago de la cantidad de \$30,501.008.00, por concepto de pena convencional;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de costas en primera instancia.

Además de lo anterior, se absolvió a ASA del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, entre ellas, del pago de la cantidad de \$45,120,507.89.

Inconformes con dicha resolución, ASA, TESA y Operadora de Puentes Internacionales, S.A. de C.V. promovieron recursos de apelación en su contra, los que se resolvieron por sentencia de 31 de enero de 2019 en el sentido de confirmar la de primera instancia, por lo que, todas las partes promovieron los correspondientes juicios de amparo directo, mismos que fueron negados.

En razón de lo anterior, TESA promovió recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que fue desechado, por lo que interpuso recurso de reclamación el cual se declaró infundado. En esa virtud, quedó firme la resolución que absolvió al Organismo del pago de la cantidad antes referida.

Así las cosas, el proceso jurisdiccional que nos ocupa, se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, únicamente por cuanto hace a las cantidades a que fueron condenadas las codemandadas en la sentencia definitiva.

En este sentido, aún y cuando originalmente el juicio fue promovido en contra de ASA, el juez de la causa en la sentencia definitiva absolvió a este Organismo, y condenó a TESA al pago de diversas cantidades en favor de ASA, ello en virtud de que, dicho juicio se encuentra acumulado al diverso promovido por este Organismo, en el que se reclamaron diversas prestaciones con motivo de los incumplimientos al contrato de arrendamiento base de la acción, razón por la cual el presente asunto ya no representa contingencia alguna para el Organismo.

➤ **Alejandro Juan Zarzar Sabag y otra. (Juicio Administrativo)**

En seguimiento a lo reportado en informes anteriores, se hace de conocimiento que dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 303/2019 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, el 11 de agosto de 2021, se notificó la sentencia de 09 de igual mes y año, se determinó conceder el amparo solicitado por esta entidad para los efectos que se describen a continuación:

- ❖ La Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad, deberá dejar insubsistente resolución interlocutoria emitida en el juicio de nulidad 5649/09-05-01-4, el tres de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual declaró procedente y fundado el incidente de actualización de condena interpuesto por Juan Jorge Zarzar Batarse, apoderado de la sucesión de Juan Zarzar Sabag y Ana María Charur Salamán de Zarzar, por la que condenó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares al pago de la cantidad de \$4,111,931.70 (cuatro millones ciento once mil novecientos treinta y un pesos 70/100 M.N.).

- ❖ En su lugar, dicte otra en la que, de acuerdo con los razonamientos aquí establecidos declare improcedente el incidente de trato y absuelva a Aeropuertos y Servicios Auxiliares del pago exigido por la parte actora. Además, deberá dejar insubsistente todo acto de ejecución decretado para cumplimentar la resolución aquí reclamada.

Inconforme con la resolución emitida por el Juzgado de la causa, el tercero interesado promovió recurso de revisión que se radicó en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito, quien el 07 de octubre de 2021, lo admitió a trámite asignándole el número de expediente 641/2021.

Asimismo, el 16 de noviembre de 2021, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda y, a esta fecha se encuentra pendiente la notificación de la misma.

➤ **Aerovías de México, S.A. de C.V. (AEROMÉXICO)**

El 3 de agosto de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió la resolución RES/1705/2018, mediante la cual, aprobó a ASA la “LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AERÓDROMOS”, las listas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de agosto de 2018.

En contra de la resolución en comento, AEROMÉXICO promovió Juicio de amparo indirecto, mismo del que por turno correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, quien lo admitió a trámite y lo registró bajo el número de expediente 47/2019.

El 06 de enero de 2020, se dictó sentencia definitiva en la cual se determinó por cuanto a ASA, SOBRESEER el Juicio y por la otra NEGAR el amparo solicitado; no obstante, AEROMÉXICO interpuso recurso de revisión del cual lo conoció y resolvió el Primer Tribunal Colegiado Especializado en Competencia, y por Sentencia de 10 de junio de 2021, reiteró el SOBRESEIMIENTO respecto de ASA y, concedió el amparo en virtud de que la CRE omitió publicar íntegramente la resolución RES/1705/2018 en el DOF, y para los efectos:

- ❖ Que en tanto la resolución RES/1705/2018, no sea publicada íntegramente no tendrá efectos vinculantes ni será obligatoria para AEROMÉXICO.
- ❖ Además, requirió a AEROMÉXICO para que en el término de 10 días indique las cantidades que considera le deben ser restituidas derivadas de los cobros que se efectuaron con base en las tarifas.

En atención a lo anterior, el 16 de julio de 2021, ASA publicó íntegramente la resolución RES/1705/2018 y sus anexos a solicitud de la CRE, así como en los términos señalados en la sentencia de amparo.

Mediante acuerdo de 23 de junio de 2021, se requirió a la CRE, para que en el término de tres días demostrara haber notificado a la parte quejosa y a ASA, que la resolución reclamada no tendría efectos vinculantes hasta en tanto no fuera publicada en el DOF; asimismo, se requirió al impetrante para que indicara las cantidades que tendrían que serle restituidas en cumplimiento al fallo protector.

Mediante escritos de 12 y 30 de julio de 2021, Aeroméxico presentó su cuantificación, anunciando que la cantidad que pretende le sea restituida asciende a \$306,752,094.00 (Trescientos seis millones setecientos cincuenta y dos mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); con dicho quantum, se dio vista al Organismo para que manifestara lo que en derecho correspondiera.

CUENTA PÚBLICA 2021

Con fecha 10 de septiembre de 2021, ASA desahogó la vista ordenada por el Juez de la causa, realizando diversas precisiones respecto de la situación jurídica que esta Entidad guarda frente al fallo protector emitido dentro del juicio de amparo, así como, de lo inexacto de las cuantificaciones que presenta el quejoso y, lo improcedente e infundado que resulta su reclamo de la aerolínea al carecer de derecho de cobro alguno, ya que, los pagos que, en su momento, Aeroméxico efectuó a favor de ASA corresponden a una contraprestación por un servicio prestado, aplicándose para ello la tarifa previa autorizada por la CRE.

Así las cosas, mediante acuerdo de 03 de febrero de 2022, el Juez de la causa indebidamente requirió a Aeropuertos y Servicios Auxiliares como autoridad vinculada para el cumplimiento de la ejecutoria emitida dentro del recurso de revisión 58/2020, ordenando al Organismo realizar el pago de la cantidad de \$124,350,805.87 (ciento veinticuatro millones trescientos cincuenta mil ochocientos cinco pesos 87/100 moneda nacional), antes de I.V.A., a favor de AEROMÉXICO.

Inconforme con la resolución anterior, el 17 de febrero de 2022, ASA interpuso queja contra el acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior; mediante acuerdo de 21 del mismo mes y año, el Juez de la causa tuvo por presentado el recurso en mención y lo admitió para su trámite.

Por su parte, AEROMÉXICO controversió el auto de 03 de febrero de 2022, a través del recurso de inconformidad, mismo que se admitió para trámite el 02 de marzo del año en curso.

Autorizó: Héctor Legaspi Hurtado
Cargo: Director de Asuntos Jurídicos

Elaboró: Jorge Ramírez Robledo
Cargo: Gerente de lo Contencioso y Administrativo